



**CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARIA**

*Port
pasen
W&B
A*

Oficio Circular N°. 054-S-CJ-MAP-CC-2010
Quito, 17 de agosto del 2010

Señor
DIRECTORES PROVINCIALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
En sus despachos.-

De mi consideración:

El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de junio del 2010, dictó la resolución N° 042-2010, a fin de que se sirvan poner en conocimiento de los señores Jueces de sus respectivos Distritos, para su ejecución y cumplimiento.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted, mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Gustavo Donoso **SECRETARIO**
Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado

**CC: DIRECTORES NACIONALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
COORDINADORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
AUDITORIA DE LA FUNCION JUDICIAL**

	CONSEJO DE LA JUDICATURA DIRECCION DE COMUNICACION
Recibido por:.....	ROX46
Fecha: 23.08.10	Hora: 11:52



EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del Art. 178 de la Constitución de la República, manifiesta que: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

Que el numeral 14 de la Sentencia Interpretativa No. 001-08-SI-CC, dictada por la Corte Constitucional y publicada en el Registro Oficial No. 479, Suplemento, de 2 de diciembre de 2008, refiriéndose al Consejo de la Judicatura, dispone: "Las funciones que deberá cumplir este órgano, de acuerdo con la interpretación constitucional del principio de aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales, son todas aquellas establecidas en la Constitución, especialmente las del artículo 181, con las limitaciones previstas en el Régimen de Transición, para lo cual deberán establecer, previa designación de sus autoridades, los mecanismos de reforma y organización institucional";

Que el Art. 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que, "La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración".

Que el numeral 16 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: "Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante resolución de 12 de marzo de 2009, resolvió ejercer las funciones determinadas en el Art. 181 de la Constitución del Ecuador; las disopuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y las disposiciones del régimen de transición estrictamente necesarias para el buen desarrollo de la Función Judicial en este período de transición, de acuerdo con la sentencia interpretativa dictada por la Corte Constitucional; por lo tanto, realizar las acciones pertinentes para que el Código sea eficazmente implementado por el nuevo Consejo de la Judicatura;

Que en cumplimiento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria de 16 de Febrero de 2009, resolvió, se instale el sistema único estandar SATJE (Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano), en las dependencias judiciales del país, impulsando el acceso de la población a los trámites judiciales a través de los diferentes medios electrónicos;

Que no existe uniformidad de criterio en la tramitación de procesos en los que está suspendida la competencia por la excusa o recusación del Juez, mientras en unas judicaturas continúan sustanciando el proceso con otro Juez, conservando el mismo secretario y ayudantes judiciales donde se inició el proceso, otras remiten a la Oficina de Sorteos, ocasionando la existencia de una doble numeración de los juicios;

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales;

Resuelve:

Art.1.- De conformidad con el primer inciso del Art. 214 del Código Orgánico de la Función Judicial, en caso de falta, impedimento o excusa de la jueza o juez titular, o por cualquiera de las situaciones establecidas en la ley, le reemplazará la jueza o juez temporal, que será designado por sorteo del banco de elegibles que se integrará de conformidad con las disposiciones del referido Código Orgánico de la Función Judicial.

Si se produjere esta falta, impedimento o excusa, la suspensión temporal de la competencia, no obliga a que los juicios salgan necesariamente de la judicatura de origen, pues serán tramitados en la misma dependencia judicial. Solamente si son aceptadas las excusas o recusaciones, la competencia se radicará por sorteo en otra judicatura. En este caso, los secretarios de la judicatura remitirán el expediente a la oficina de sorteos respectiva una vez que se ejecutorie la providencia con la que el juez titular pierde la competencia.

Art.2.- En el Sistema Automatizado de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), la opción de doble numeración se aplicará únicamente cuando se encuentre ejecutoriada la excusa o recusación del Juez Principal o cuando en la localidad no existan jueces temporales.

Art.3.- De la ejecución y cumplimiento de esta Resolución se encargarán los jueces que conozcan las causas en que se opere la subrogación. Los respectivos Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura supervisarán la aplicación de estas normas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura, a los quince días del mes de junio de dos mil diez.

f) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal**; Dr. Germán Vázquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado**.- Quito, 27 de julio del 2010.-

Lo Certifico:

Dr. Gustavo Donoso Mena
Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado

